**ANEXO 2**

**LINEAMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE COMBUSTIBLES**

**A N T E C E D E N T E S**

La Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016, teniendo por objeto establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional, incluyendo su importación; no obstante, con la modificación a dicha Norma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017, de conformidad con la obligación adicional (4) de la Tabla 6 de la misma se permite en forma optativa la comercialización de gasolinas con especificaciones diferentes a la Regular y Premium que se han comercializado.

**L I N E A M I E N T O S**

**Primero.** La totalidad de cada pistola de los dispensadores, así como la tapa de los tanques de almacenamiento de las estaciones de servicio de los permisionarios de expendio al público de gasolinas y diésel, deberán ser plenamente identificados de acuerdo a lo dispuesto en el código de color establecido en el lineamiento segundo.

**Segundo.** El código de color para identificación de gasolinas y diésel en estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos quedará como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Código de color** |
| Gasolina Regular  Índice de octano: mínimo 87 y menos de 91 | Verde |
| Los tonos de verde deberán ser:  Modelo CMYK: C:100 M:35 Y:100 K:35, C:100 M:35 Y:100 K:30, C:95 M:30 Y:100 K:30, C:95 M:30 Y:100 K:25, C:90 M:30 Y:100 K:25, C:90 M:25 Y:100 K:20, C:90 M:25 Y:100 K:15, C:85 M:20 Y:100 K:10, C:75 M:15 Y:90 K:10, ó C:65 M:15 Y:80 K:5; ó  Sistema Pantone: 7884 C, 3425 C, 349 C, 356 C, 358 C, 348 C, 7741 C ó 7730 C. | |
| Gasolina Regular  Etanol  Índice de octano: mínimo 87 y menos de 91 | E10 Verde con azul |
| Los tonos de verde deberán ser los descritos para la Gasolina Regular.  Los tonos de azul deberán ser:  Modelo CMYK: C:85 M:25 Y:0 K:20, C:80 M:20 Y:0 K:15, C:80 M:20 Y:0 K:5, C:80 M:15 Y:0 K:0, ó C:50 M:10 Y:0 K:0; ó  Sistema Pantone: 7461 C, 7460 C, 639 C, 299 C, 297 C ó 305 C. | |
| Gasolina Premium  Índice de octano: mínimo 91 | Rojo |
| Los tonos de rojo deberán ser:  Modelo CMYK: C:20 M:100 Y:100 K:30, C:20 M:100 Y:100 K:25, C:15 M:100 Y:100 K:25, C:15 M:100 Y:100 K:15, C:20 M:100 Y:100 K:10, C:10 M:100 Y:100 K:10, C:10 M:100, Y:100 K:10, ó C:10 M:90 Y:90 K:0; ó  Sistema Pantone: 7427 C, 187 C, 7621 C, 186 C ó 7597 C. | |
| Gasolina Premium  Etanol  Índice de octano: mínimo 91 | E10 Rojo con azul |
| Los tonos de rojo deberán ser los descritos para la Gasolina Premium.  Los tonos de azul deberán ser los descritos para la Gasolina Regular Etanol. | |
| Diésel | Negro |
| Diésel ultra bajo azufre | Negro con letra “U” |
| En ambos casos, el tono de negro deberá ser:  Modelo CMYK: C:0 M:0 Y:0 K:100; ó  Sistema Pantone: 426 C. | |

**Tercero.** Los dispensadores deberán indicar en una etiqueta el tipo de petrolífero, índice de octano y nivel de oxigenación o bien el número de cetano y nivel de azufre, según el caso; por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, cuando se trate de Gasolina Regular se referirá a aquella con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 87 e inferior a 91, y, cuando se trate de Gasolina Premium se referirá a aquella con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 91. En cuanto al nivel de oxigenación, solo deberá especificarse el porcentaje en volumen de etanol anhidro que contiene la gasolina en una concentración entre 9 y 10% de etanol en volumen como E10.

**Cuarto.** El etiquetado deberá ubicarse en la mitad superior del panel frontal del dispensador, en una posición clara y visible desde la posición del conductor, cumpliendo las siguientes especificaciones:

1. La letra deberá ser mayúscula claramente legible, de al menos 30 mm de alto y al menos 3 mm de grosor del trazo.
2. El color de la letra deberá estar en contraste definido con el color de fondo sobre el que se aplique.

**Quinto.** En caso de incumplimiento con lo establecido en los presentes Lineamientos, las estaciones de servicio serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 86, fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos.

**MODELO DE ETIQUETADO, ILUSTRATIVO MÁS NO LIMITATIVO**

****